

GACETA DE MADRID.

LUNES 14 DE ENERO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

EGIPTO.

Alejandro 26 de Octubre.

Nuestro bajá acaba de hacer salir para Satalich una escuadrilla armada últimamente, la cual debe trasladarse á Rodas, y reunirse despues con la otra escuadra egipcia.

Segun las noticias que hemos recibido del Sennaar, el número de lugares que se encuentran desde Wadi-kalfa, en donde está la segunda catarata del Nilo, hasta Sennaar, llega á mas de 500. En el Kondafur hay 300, todos situados en tierras fértiles: en ellas prospera la planta del algodón en un estado silvestre, y lo producen de muchas cantidades. La miel y la cera abundan igualmente.

Ismail-bajá trataba de enviar un cuerpo de 400 hombres á costear el rio Blanco, y ver si se podian descubrir sus verdaderas fuentes, pues segun las relaciones de los naturales del pais, y atendida la anchura de su álveo, creen muchos geógrafos que es el famoso Niger. Mr. Cailland, frances muy inteligente, irá en esta expedicion. El doctor Rosignol, piamentés, que acompañó á Ismail-bajá hasta Dongola, ha presentado á Mehemet-bajá el mapa de Wadi-kalfa hasta Jacosse, en el cual se hallan muchos trozos del curso del Nilo hasta ahora desconocidos.

AUSTRIA.

Viena 21 de Diciembre.

El consejo súlico de guerra ha recibido una relacion, fecha en Batavia el 13 de Junio, del comandante de la fragata austriaca *la Carolina*, que se dirige á la China. Dicese en ella entre otras cosas que solo hacia tres semanas que Batavia se veia libre de la *cholera morbus*, que arrebatava diariamente á mas de cien personas. Cuando *la Carolina* se hallaba en las aguas del cabo de Buena-Esperanza, observó durante muchas tardes por la parte noroeste del horizonte un cometa que podria descubrirse bien desde las regiones occidentales de Europa. Desde el cabo de Buena-Esperanza hasta el meridiano oriental de Madagascar la fragata sufrió violentas tempestades, pero sin recibir ningun daño. El 14 de Junio debia darse nuevamente á la vela para Macao y Canton.

INGLATERRA.

Londres 29 de Diciembre.

Han llegado periódicos de Nueva-Yorck que alcanzan hasta 1.º del corriente. El Congreso debió juntarse el 3 de este mes, y por lo tanto esperamos que de un momento á otro llegará á nuestras manos el mensaje del presidente. Se cree que Mr. Taylor, diputado del Estado de Nueva-Yorck, no será reelegido para presidente de la Cámara de los Representantes, y que el nombramiento recaerá en Mr. Nelson, diputado por Virginia, al cual se da el nombre de respetable republicano. La disposicion legislativa que parece se espera con mas ansia es una ley acerca de las bancarrotas.

En un estado general de todos los bautismos y entierros celebrados en la jurisdiccion de Londres desde 1.º de Diciembre de 1820 hasta 1.º de Diciembre de 1821, presentado al Rey y al lord corregidor de Londres por la compañía de curas párrocos de Londres, se hallan los datos siguientes:

Bautizados en las 97 parroquias intramuros 1105; enterrados 1090.

Bautizados en las 17 parroquias extramuros 5445; enterrados 5606.

Bautizados en las otras 23 parroquias de Middlesex y Surroy 14,553; enterrados 9605.

Bautizados en las 10 parroquias de la ciudad y término de Westminster 4129; enterrados 4150.

Resumen de los bautismos: varones 13,071; hembras 12,160: total 25,231.

Resumen de los entierros: varones 9379; hembras 9072: total 18,451.

De estos han muerto 4276 individuos de menos de 2 años, 1799 entre 2 y 5; 904 entre 5 y 10; 618 entre 10 y 20; 1358 entre 20 y 30; 1817 entre 30 y 40; 1957 entre 40 y 50; 1872 entre 50 y 60; 1612 entre 60 y 70; 1312 entre 70 y 80; 771 entre 80 y 90; 150 entre 90 y 100, y uno de 108.

La mortandad ha sido de 897 personas menos que el año pasado.

FRANCIA.

Paris 1.º de Enero.

Con respecto á cartas de Constantinopla de 26 y 17 de Noviembre

el *Observador austriaco* se explica en los términos siguientes:

Desde que Colorotroni y Demetrio Ipsilanti tomaron á Tripolitza y á Navarino los asuntos de Morea continúan en el mismo estado. Apenas es creible el modo con que á pesar de las capitulaciones han sido tratados los habitantes y guarniciones de aquellas ciudades infelices, sin que se hayan exceptuado las mugeres ni los niños. Debemos creer, por honor de la humanidad, que las relaciones de los indicados sucesos hayan sido demasiado exageradas.

Los turcos todavía son dueños de Patrás, Nícoles de Romanía, Modon y Coron: y Corinto, contra la cual tratan los insurgentes de emplear todas sus fuerzas, debe ponerse en el mejor estado de defensa. Si fuesen ciertas las noticias que en estos dias se han recibido de la Albania, tendrian mucho influjo en la suerte de la Morea. Churuchid-bajá ha prometido á la Puerta que muy pronto se verá libre de Ali-bajá, el mas peligroso de sus enemigos. Habia tomado por asalto á Licitaruzzo, que se consideraba como el bastión principal del poder del bajá de Janina, y habia jurado por su cabeza que la del rebelde seria clavada dentro de pocos dias á las puertas del serrallo. Pronto sabremos si ha cumplido su palabra.

No se ha recibido todavía relacion circunstanciada de la toma de Casandra: sin embargo en el hecho no hay duda. Tambien se sabe que habiendo muchos individuos de aquel distrito reclamado la proteccion del firman de amnistia, han sido tratados con arreglo á él.

Las noticias de Persia causan inquietudes á la Puerta. Los persas deben haber tomado ya la ciudad de Musch, en el alto Eulratés, y aproximádose á Erzerum. Por la parte de Bagdad se habian adelantado hasta Kerkuk; pero han sido rechazados por los habitantes, y se han esparcido por las aldeas circunvecinas. El príncipe persa (de Karmanshad), que manda las tropas, hizo publicar que habia recibido orden de su padre para retirarse. Sin embargo, el bajá de Bagdad no se fió de esto, y se preparó con mayor actividad á la defensa. Qui se cree generalmente que Bagdad se halla en estado de no temer ningun ataque. Segun las noticias que tenemos de Alepo, la infidelidad del Kiaja, jefe de las tropas otomanas, su deseo oculto de ocupar el puesto del bajá, y finalmente su fuga á Persia, han sido las causas que han producido la irrupcion de los persas en el territorio turco.

PORTUGAL.

Lisboa 1.º de Enero.

Sesiones de Cortes del 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29 y 31 de Diciembre.

En estas sesiones se discutieron los siguientes artículos del proyecto de Constitucion.

Art. 155. „Habrá un consejo de Estado, compuesto de 12 ciudadanos, dos de los cuales serán eclesiásticos, y á lo menos uno de ellos obispo, dos grandes del reino, y los ocho restantes elegidos de entre las personas mas distinguidas por sus conocimientos ó servicios. No podrán ser consejeros los diputados de Cortes mientras lo sean, ni los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadano.”

Despues de una larga discusion se acordó que el número de consejeros de Estado fuese de 13, elegidos todos indistintamente sin distincion de clases; que en lugar de la palabra *servicios* se usase de la de *virtudes*, y que de los 13 consejeros seis fuesen de Ultramar y los otros seis de Portugal; y que el décimotercio se nombrase como el séptimo individuo de la Diputacion permanente, volviendo todo el artículo á la comision para redactarlo de nuevo.

Art. 156. „El nombramiento de los consejeros se hará del modo siguiente: Las Cortes formarán una lista de las tres clases mencionadas en el artículo anterior, debiendo contener cada clase doble número de personas de las que prefiere el artículo, que serán las que obtengan la pluralidad respectiva de votos. Esta lista se presentará al Rey para que de ella escoja los 13 consejeros.”

Se aprobó este artículo; pero volviendo á la comision para redactarlo, en conformidad á lo acordado en el anterior.

Art. 157. „Los consejeros de Estado lo serán 10 años; y pasado este tiempo se propondrá al Rey nueva lista, pudiendo entrar en ella los que lo hubieren sido.”

Despues de una larga y acalorada discusion se aprobó el artículo con la variacion de que los consejeros solo lo fuesen cuatro años.

Art. 158. „Antes de tomar posesion juraran en manos del Rey mantener la religion católica apostólica romana, observar la Constitucion, ser fieles al Rey, y aconsejarle segun les dicte su conciencia, sin otras miras que el bien de la nacion.” Aprobado.

Art. 159. „El Rey oirá al consejo de Estado en los asuntos graves

y particularmente sobre dar ó negar la sanción á las leyes, declarar la guerra, y hacer la paz ó tratados. También la corresponde al consejo de Estado proponer al Rey personas para los oficios públicos y beneficios eclesiásticos, conforme lo prevenido en el art. 105." Se aprobó con alguna enmienda.

Se suprimió el art. 140.

Art. 141. „Ningun consejero de Estado podrá ser removido sino en virtud de sentencia pronunciada por el tribunal competente, conforme previene el art. 156. Cuando se verifique la remoción, ó por cualquiera otra causa vacare alguna plaza en el consejo de Estado, las Cortes si estuvieren reunidas, y no estándolo las del año siguiente, propondrán al Rey dos personas para dicha plaza." Aprobado.

CAPITULO VI.

De la fuerza militar.

Art. 142. „En atención á que una de las primeras atribuciones del poder ejecutivo es la de mantener la seguridad exterior é interior del reino (art. 104), habrá siempre á disposición del Rey una fuerza militar nacional permanente de tierra y de mar, compuesta del número de tropas y buques que las Cortes decreten anualmente." Aprobado.

Art. 143. La fuerza militar es esencialmente obediente, y nunca debe reunirse para deliberar, pues solo obrará con respecto á la seguridad interior del reino cuando fuere requerida por las autoridades para ello, y con respecto á la exterior cuando el Rey se lo mandare." Aprobado.

Se suprimió el art. 144.

Art. 145. „Ademas de la citada fuerza militar habrá en cada distrito cuerpos de milicias nacionales formados de sus habitantes, los cuales no harán servicio diario sino cuando fuere necesario, y no podrán ser empleados fuera de sus respectivos distritos sin permiso de las Cortes en tiempo de paz. La organización de estos cuerpos se hará por una ordenanza particular." Aprobado.

Se aprobaron las tres adiciones siguientes al proyecto de Constitución. Primera, que en tiempo de paz no haya general en jefe del ejército. Segunda, que al que habiendo sido nombrado diputado de Cortes se le admitiere la renuncia de su encargo, no pueda ser propuesto por aquella legislatura para consejero de Estado; y tercera que el consejo de Estado sea responsable de las propuestas que hiciere.

Se leyó el art. 146, primero del tit. 5.º del poder judicial; y capítulo 1.º de los jueces y tribunales de justicia.

Después de alguna discusión sobre este artículo, se acordó que quedase pendiente para cuando se discutiese el 181.

Ademas de los anteriores artículos del proyecto de Constitución se discutió en estas sesiones la formación del banco de Luba y la extinción de los tribunales de Rio-Janciro, y se oyeron los dictámenes de las comisiones sobre varios expedientes que se les habian pasado.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Oviedo 2 de Enero.

Luego que esta diputación provincial nombró los individuos que debían componer la junta superior de Beneficencia, y que se instaló, se propuso desterrar la mendiguez de esta capital, y proporcionar socorros domiciliarios á las familias pobres é imposibilitadas de adquirir subsistencia con el trabajo de sus manos. Las circunstancias no eran las mas favorables para conseguir un objeto tan propio de su instituto; tan análogo á la ilustración del siglo: tan fundado en los principios de la verdadera caridad, y tan ventajoso á las costumbres. La primera dificultad era la falta de edificio, pues aunque el hospicio por su extensión y proporciones tiene bastante espacio para recoger los mendigos, la junta desde el momento se convenció ser incompatible casa de lactancia y educación de jóvenes de ambos sexos, que deben ser imbuidos en la moral mas severa, con estancia de pordioseros, que por su género de vida no la pueden tener. La segunda la absoluta falta de fondos, imposibilitado el Gobierno de proporcionarlos, y sin los pingües recursos que disfrutaban las corporaciones y personas que los podrian suministrar. Nada arredró su zelo; y su patriotismo y union vencieron estos obstáculos. Una casa malateria, situada extramuros de esta capital, y á corta distancia, casi sin uso, y con solo dos enfermos, fue la destinada por ahora para la de socorro, trasladando aquellos á otra proporcionada, no lejos del hospicio. Los vocales dieron el primer ejemplo de caridad cristiana, que no fue estéril, y reunidos algunos fondos, se hicieron en la malateria las obras que fueron precisas, y se compraron los primeros alimentos y materiales para los vestidos y camas de los pobres. El amable sexo, no desmintiendo los sentimientos que constituyen su mayor adorno, se prestó gratuitamente á las labores que le son propias: los sastres imitaron tan bello modelo: los profesores y alumnos de medicina se ofrecieron á socorrer la humanidad doliente sin ningun estipendio: los boticarios á suministrar cuantas medicinas se necesitasen, y la junta instaló el establecimiento el 25 de Diciembre. Nada mas tierno que el espectáculo que presentó la casa de socorro á las 12 de un día en que la Iglesia celebra el nacimiento de su divino Fundador. Aunque el día estaba encapotado, lluvioso y frio, no impidió que personas de todas clases, edades y sexos concurriesen á presenciar las lágrimas de agradecimiento y placer que derramaban aquellos infelices, viéndose alojados, vestidos con abrigo, y mantenidos con abundancia; á admirar el aseó y orden con que todo se hallaba dispuesto; á leer y aplaudir las inscripciones que designaban el uso de cada habitación, y las máximas que recordaban el objeto del estableci-

miento; las virtudes que le deben presidir, y la conducta que han de observar sus moradores. El aparato sencillo y edificante con que se celebró el incruento sacrificio, oficiado por los niños huérfanos del hospicio, y la modestia y compuncion de todos los asistentes, infundian devoción al mas disrazado. El conato discurso pronunciado por el doctor D. Isidro Suarez del Villar, dignidad y canónigo de esta santa iglesia catedral, arciano de Lineo, vocal de la diputación provincial y de la junta, conmovió todos los ánimos, é inflamó el entusiasmo de un digno ciudadano, que prorumpió en gracias, mezcladas con sollozos, al establecimiento y á la junta, y al que el presidente, penetrado de ternura, apenas pudo contestar. La junta no duda que el público, convencido por sí mismo de las ventajas que deben resultar de este establecimiento; del esmero con que se cuida de la asistencia espiritual y temporal de los pordioseros recluidos; de la buena inversión de sus fondos, de que se enterará por estados mensuales; de la economía sin mezquindéz en todos los ramos, y de los desvelos de sus individuos, contribuirá con sus limosnas y suscripciones á su subsistencia y aumento, como también á desempeñar el segundo y no menos importante objeto de su instituto, socorriendo en su casa al vecino que sin recursos por falta de salud reclama su mano protectora para proporcionarse socorros, y á su familia auxilios y educación.

Madrid Domingo 13 de Enero.

» SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud."

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

| Numeros. | Premios. | Administraciones. |
|------------|----------------------|-------------------|
| 16614..... | 10000 pesos fuertes. | En Madrid. |
| 10585..... | 4000..... | En Cádiz. |
| 7993..... | 2000..... | En idem. |
| 803..... | 1000..... | En Barcelona. |
| 11419..... | 1000..... | En Madrid. |

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1822.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Sesion del 13 de Enero.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una exposicion del inspector de caballería, en que manifestaba que los individuos que componen esta arma, convencidos de que una de las cosas que mas contribuirían á la felicidad de la Nacion seria el fomento del Crédito público, cedían libre y generosamente á la Nacion los alcances liquidados que les correspondían hasta 31 de Diciembre del año de 14, exceptuándose tres individuos, cuya voluntad se ignoraba por estar en comisiones particulares, y rogaban al Congreso que se dignase admitir esta pequeña prueba de su amor á la patria.

El Sr. García Page presentó la siguiente proposicion: Pido á las Cortes que la exposicion del inspector general de caballería se inserte íntegra en el diario de las actas de las Cortes y sesiones de las mismas; y que el Sr. presidente diga al inspector general por medio del Gobierno que las Cortes aprecian esta accion patriótica de los cuerpos de caballería, y que ven en ella una nueva prueba de su decidida adhesión al sistema constitucional.

El Sr. Marin Tauste manifestó que el donativo generoso que la caballería española acababa de hacer á la Nacion exigia un reconocimiento de las Cortes á esta clase benemérita de la sociedad: por esta razon fue de parecer que debía aprobarse la proposicion del Sr. García Page, y que las Cortes debían autorizar al Sr. presidente para que pasase el oficio correspondiente al inspector de caballería, en que le manifestase el agradecimiento del Congreso, para que remitiéndose esta resolucion á todos los cuerpos de caballería, se diese por orden del día.

El Sr. Lopez (D Marcial) fue de parecer que no solo se debía dar por orden del día á los cuerpos de caballería la resolucion de las Cortes, sino también á los demas del ejército, pues de este modo llegaría á noticia de todos la accion generosa que aquellos beneméritos individuos acababan de hacer.

El Sr. Yandiola expuso que era tanto mas apreciable el donativo que la benemérita clase de los individuos del arma de caballería acababan de hacer, cuanto el expediente de liquidaciones habia estado en las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público; y habiendo pasado á la junta de inspectores, de su examen habia nacido esta accion generosa.

Se admitió en seguida á discusión la proposicion referida, y el Señor Sanchez Salvador, después de haber manifestado que aplaudia el patriotismo de estos individuos, dijo que debía hacer presente que estos no podían ceder mas que lo que puramente les pertenecía, y no lo que correspondia á los demas individuos que se hubiesen retirado.

El Sr. Alaman dijo que habiendo sido reformada la proposicion por su autor, segun las reflexiones que se habian expuesto, no tendrian las Cortes inconveniente en aprobarla. La leyó, y decía así: „Pido á las Cortes que la exposicion del inspector general de caballería se inserte íntegra en el diario de las actas y sesiones de las mismas, y que el Sr. presidente diga á dicho inspector, para que lo comuniqué á los interesados, que las Cortes aprecian esta noble prueba de los sentimientos patrióticos que animan á los individuos de los cuerpos de caballería;

y que ven en esta accion una nueva prueba de adhesion al sistema constitucional.”

Se declaró suficientemente discutido este asunto, y quedó aprobada dicha proposicion.

Las Cortes quedaron enteradas de las siguientes exposiciones: una del juez de primera instancia de Terrasa, manifestando que aquellos habitantes solo quieren Constitucion ni mas ni menos, y que la sostendrán á costa de cualquiera clase de sacrificios: otra del regimiento de caballería de la Constitucion, octavo ligero, dando gracias á las Cortes por la declaracion que han hecho de que los actuales ministros han perdido la fuerza moral, y que no permitirán que se haga ningun desaire al Congreso nacional: otra del ayuntamiento constitucional de Consuegra, dando gracias á las Cortes por su resolucion acerca del actual ministerio: otra de D. Gregorio Piquero, remitida por la Diputacion permanente, manifestando la necesidad que hay de que se separe el actual ministerio.

A las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público se pasaron dos exposiciones, la una de los partícipes legos de Galicia, pidiendo á las Cortes que dicten las medidas convenientes para que se les indemnice; y la otra de D. Josef Canga Argüelles, pidiendo que las Cortes se sirvan mandar que se le abone por el Crédito público la diferencia que ha reclamado de las certificaciones de créditos que dió por compra de una finca del mismo establecimiento.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron que pasase á la comision de Visita del Crédito público una memoria presentada por D. Tomas Gomez, natural de Alicante, que trata del modo de mejorar el Crédito público.

Se verificó la primera lectura del proyecto de ley sanitaria. Se acordó se imprimiese.

El Sr. Ochoa dijo: Que la llamada junta diocesana de Toledo, á la que calificaba así por estar constituida contra lo dispuesto en el decreto de las Cortes, habia hecho una exposicion á las Cortes, pidiendo se le diese una copia exacta del discurso que el orador habia pronunciado en la sesion del 7 del corriente, lo que habia anunciado en los papeles públicos. No contenta esta llamada junta diocesana (continuó) con desobedecer las órdenes del Rey, quiere insultar al diputado Ochoa, y en él al Congreso nacional; y si quiere saber lo que yo dije en dicha sesion, no tiene mas que comprar el diario de Cortes cuando se publique, y allí lo verá; pero ya que ha puesto en los papeles públicos un aviso para desacreditar al diputado Ochoa, y de este modo al Congreso, pido que se lea dicha exposicion; y aun tendré una satisfaccion en renunciar la inviolabilidad que por mis opiniones me compete como diputado, para que se me reconvenga en un tribunal de justicia si he faltado á la verdad en lo que dije en aquella sesion.

El Sr. presidente dijo que la secretaría habia dado á esta representacion el curso correspondiente.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra sobre que se apruebe la adiccion del Sr. Sanchez Salvador, hecha en la sesion del 11 del corriente.

Asimismo se aprobó el dictamen de la comision de Visita del Crédito público sobre la exposicion de D. Narciso Rubio. La comision opinaba que debia accederse á su solicitud, y mandar que se le entregasen por el Crédito público las certificaciones que solicitaba.

Las comisiones de Hacienda y Comercio, en vista de la solicitud de los fabricantes de jabon de Málaga, en la que piden que se prohíba la introduccion de este género, opinaban que no debia hacerse alteracion en lo acordado sobre este asunto por las Cortes. Quedó aprobado el dictamen de la comision.

A las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público se pasaron dos proposiciones del Sr. Osorio, relativa la una al modo de probar el valor de los diezmos que antes recibian los partícipes legos; y la otra al modo de verificar las subastas de los bienes destinados a la indemnizacion de dichos partícipes.

Se leyó el dictamen de la comision nombrada á consecuencia de la proposicion del Sr. Sancho, aprobada por las Cortes, reducida á que se pasen á una comision la representacion de D. Manuel Francisco Jauregui y las demas que tengan relacion con los acontecimientos de Cádiz; y despues de haberla examinado con detencion y madurez, opinaba que la exposicion del brigadier D. Manuel Francisco Jauregui, fecha de 1.^o de Enero, se pasase al Gobierno para que se enterase de su contenido para los efectos convenientes.

Habia un voto particular de los Sres. Ramonet y Giraldo, los cuales se separaban de la mayoría de la comision, y opinaban que debia declararse haber lugar á la formacion de causa al brigadier D. Manuel Francisco de Jauregui, quien en su misma exposicion concluye suplicando que su conducta sea examinada ante un tribunal.

El Sr. presidente dijo que si las Cortes no determinaban otra cosa, quedaria este expediente sobre la mesa, y señalaria dia para su discusion; y así se verificó.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Ochoa: «Habiendo visto en los papeles públicos una nota, en que se dice que la junta diocesana de Toledo dirige al Soberano Congreso una representacion fecha 10 de Enero, solicitando una copia exacta del discurso del voto que presente en la sesion del 7 del corriente, pido á las Cortes tengan a bien mandar que si efectivamente ha venido dicha representacion á la secretaría, que se dé cuenta de ella en sesion pública.»

El Sr. Alaman dijo que en efecto se habia recibido esta mañana dicha representacion; pero que como se reducía únicamente á pedir una copia del discurso del Sr. Ochoa, lo cual no estaba puesto en uso,

y ademas la podia adquirir el interesado por medio del diario de Cortes, se habia dicho *vuelvo al interesado*, y por consiguiente no se debia dar cuenta de ella.

Despues de haber apoyado el Sr. Ochoa su proposicion haciendo varias observaciones, no se admitió á discusion.

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público una adiccion del Sr. Arrieta al artículo que antes era 19 del dictamen de las mismas comisiones sobre las fincas que se han de destinar á la indemnizacion de los partícipes legos.

Se leyó el dictamen de la comision de Guerra, relativo á la propuesta para subtenientes del cuerpo de artillería en favor de los cadetes del colegio de Segovia. El Sr. presidente dijo que quedaba sobre la mesa este expediente.

Se continuó la discusion del código penal.

Se leyó el art. 236. (*Véase la gaceta de ayer.*)

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Lagrava y Castrillo quedó aprobado.

Art. 238. «El que con palabras, acciones ó gestos ultrajare ó escarneciere manifestamente y á sabiendas alguno de los objetos del culto religioso en los lugares destinados al ejercicio de este, ó en cualquier acto en que se ejerza, sufrirá una reclusion ó prision de 15 dias á cuatro meses; doblándose esta pena si el reo fuere eclesiástico, secular ó regular, ó un funcionario público cuando egerza sus funciones.»

El Sr. Calatrava dijo que las audiencias de Granada y Valladolid habian hecho observaciones acerca de este artículo.

El Sr. Cortés dijo que despues de las palabras *culto religioso* deberia añadirse *generalmente reconocido*, pues si no se añadian, se fomentaria la supersticion, porque sabia que en una sacristía se enseñaban las varas que llevaban los jueces del pueblo de Israel, y él mismo las habia visto y le habia causado risa; y segun la opinion de los vecinos de aquel pueblo, si entonces hubiese regido este código, indudablemente hubiera sido castigado conforme al artículo que se discutia, porque le hubieran comprendido en él; en otros parages se enseñaban tambien las lágrimas de la Virgen, las cabezas de los 10 soldados sacrificados en Armenia &c. &c.

El Sr. Martel dijo que el artículo decia lo que debia decir, porque culto religioso no podia confundirse con el supersticioso.

El Sr. Calatrava añadió que tratándose de culto, se entendia solo el generalmente reconocido, y que el artículo 244 podia sacar al Sr. Cortes de estas dudas.

El Sr. Cabarcas dijo que ciertas máximas adoptadas por la Iglesia causaban un efecto contrario en mucha parte de la cristiandad; y que si alguno explicaba á ciertos sujetos lo que eran aquellas máximas en sí, seria tenido por hereje, porque era bien sabido de muchas gentes que el pintar á S. Cristóbal alto con Jesus á cuestras, y atravesar un rio, era solo una alegoría: pero que otras creian que S. Cristóbal era un gigante que pasó á Jesus á cuestras por un vado &c.; que esta clase de gentes no dudaria en comprender en el artículo á cualquiera que les diese lo contrario; que á S. Benito de Palermo lo pintaban negro tambien por alegoría; pero que los que lo creian al pie de la letra aplicarian la pena que decretaba el artículo al que dijese lo contrario; que esto demostraba cuán difícil era distinguir los objetos que eran de verdadero culto de los que no lo eran; y que por tanto debia quedar esto al cuidado de los Sres. obispos, suprimiendo en el código el artículo que se discutia por ser inutil y perjudicial, hasta que el pueblo dejase de creer que S. Benito era negro y S. Cristóbal gigante &c.

El Sr. Zapata opinó que no debia aprobarse este artículo, porque lejos de favorecer al verdadero culto le perjudicaba, y con este motivo expuso que en su provincia se hacian grandes procesiones por la semana santa, que eran mas perjudiciales que edificantes; y que si algun eclesiástico sencillo ó cualquiera otra persona llena de buena fe proferiese la menor expresion contra dichas procesiones, seguramente seria victima de su indiscrecion; por lo cual dijo que no aprobaba un artículo tan vago como el que se discutia.

El Sr. Crespo Cantolla dijo que el artículo estaba muy bien puesto, y por lo mismo opinó que debia aprobarse por interesarse en él el orden y tranquilidad pública.

El Sr. Uruga dijo que lo que se impugnaba era solo los abusos del culto religioso, y de esto no hablaba la comision, porque no decia que S. Cristóbal fuese grande ni pequeño, ni que S. Benito de Palermo fuese negro ó blanco; y por lo mismo no teniendo nada que ver con el artículo, pidió que se aprobase.

Habiéndose declarado por suficientemente discutido, quedó aprobado.

Art. 239. «Igual pena sufrirá el que á sabiendas destruir, romper, mutilare ó destruyere alguno de los objetos destinados al culto público.»

El Sr. Puigblanch dijo que no sabia que tuviese nada de malo el destruir ó romper ciertas clases de imágenes, porque en España habia algunas muy ridiculas, que lejos de inspirar devocion, inspiraban risa, y que valdria mas que estas no existiesen.

Quedó aprobado el artículo.

Art. 240. «El que hiera ó maltrate de obra, ó ultraje ó injurie á un ministro de la religion cuando se halle egerciendo sus funciones, será castigado con una multa de 5 á 40 duros, sin perjuicio de la pena que merezca por el delito contra la persona, con arreglo á la segunda parte.»

«Si el ministro de la religion correspondiere á la clase de los funcionarios públicos, y como tal fuere ofendido, se observaran las reglas prescritas en el cap. 6.^o del tit. 3.^o de esta primera parte.»

El Sr. Calatrava dijo que las audiencias de Sevilla, Valladolid y

Extremadura, el fiscal de la de Mallorca, la universidad de Zaragoza y el Ateneo español habian informado acerca de este artículo.

Después de haber satisfecho el mismo Sr. Calatrava á una objecion del Sr. Uraga, se aprobó el artículo.

Art. 241. « Los que con alguna reunion tumultuaria, alboroto, desquite ó otro desorden, impidieren, retardaren, interrumpieren ó turbaren el ejercicio del culto público ó de alguna funcion religiosa en el templo ó en cualquier otro lugar en que se estuvieren ejerciendo, podrán ser arrestados ó expelidos en el acto, y conducidos á la presencia del juez, y sufrirán una multa de 5 á 60 duros, y un arresto de 8 dias á 4 meses, sin perjuicio de mayor pena si la merecieren por el desorden que causen.» Aprobado.

Art. 242. « El que en el templo ó en sus dependencias ó en algun acto religioso robare ó hurtare vaso, vestidura ó otro efecto sagrado, ó alguna de las cosas destinadas al culto público ó al adorno del mismo templo, será castigado con el *maximum* de la pena correspondiente al hurto ó robo que cometiere, la cual se podrá aumentar hasta una tercera parte de dicho *maximum*, segun el grado del delito.»

El Sr. Sanchez Salvador opinó que debian suprimirse las palabras *y sus dependencias*, ó que en caso de subsistir, debía expresarse lo que se entendia por dependencias.

El Sr. Calatrava dijo que no habia necesidad de expresarse esto cuando trataba el artículo de vasos sagrados y ornamentos del templo, y era claro que la comision no hablaba de los muebles de los curas, sino de los ornamentos del templo. Quedó aprobado.

Art. 243. « El eclesiástico secular ó regular que en el ejercicio de su ministerio calificare de anti-religiosa, herética ó sospechosa á alguna persona, ó doctrina no declarada tal todavía por la autoridad competente con arreglo á las leyes; sufrirá la pena de reprension y un arresto de uno á seis meses, privándosele entre tanto de la mitad de sus temporalidades, para que se aplique su importe como multa, sin perjuicio del castigo que merezca por la injuria si la demandase el injuriado.» Aprobado.

Art. 244. « El eclesiástico secular ó regular que del mismo modo predicare ó enseñare doctrinas repugnantes á las máximas evangélicas, prácticas supersticiosas, supuestos milagros ó profecías, ó otras cosas semejantes con perjuicio de la religion y del pueblo, será denunciado á su obispo por las autoridades locales para que ponga el conveniente remedio. Si no lo pasiere inmediatamente, las autoridades darán cuenta al Gobierno, y podrán entre tanto impedir al eclesiástico que continúe ejerciendo su predicacion ó enseñanza.

« Pero sin embargo, si por alguno de los medios expresados en este artículo el eclesiástico causare algun escándalo grave ó turbacion del orden público, ó algun perjuicio á las buenas costumbres, ó á la seguridad ó tranquilidad de alguna ó algunas personas, será procesado sin necesidad de denunciarlo á su obispo; y sufrirá iguales penas que las que quedan prescritas en el artículo precedente.»

Quedó aprobado despues de suprimida la palabra *pero* con que empieza el segundo párrafo.

Habiéndose concluido el cap. 3.º, se dió cuenta de las adiciones que sobre el mismo habian hecho el Sr. Espiga al art. 232; el Sr. Arrieta al 233; el Sr. Ramonet al 235; el Sr. Puigblanch al mismo; y los Sres. Cepero y Lopez (D. Marcial) al 236; que se mandaron pasar á la comision.

La misma presentó su dictamen acerca de las adiciones que se hicieron á varios de los artículos del título preliminar; y despues de haber manifestado las que habia admitido y las que no, propuso varios artículos, que se mandaron quedar sobre la mesa.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutirían dichos artículos; el dictamen de la comision de Guerra acerca de los ascensos de los cadetes de artillería del departamento de Segovia, y despues continuaria la del código penal; y levantó la sesion.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

« Habiéndose dirigido á S. M. diferentes consultas sobre si los secretarios de los ayuntamientos constitucionales que fueron elegidos al tiempo de su primera instalacion tienen derecho á que se les continúe en su destino, y de consiguiente á que se les reponga en él, y sobre si los ayuntamientos al instalarse en cada un año le tienen á nombrar secretario, ó deben mantener, no habiendo justa causa para la remocion, al que estuviere nombrado por el anterior ayuntamiento; S. M., conformándose con el dictamen del consejo de Estado, se ha servido resolver que los secretarios de los ayuntamientos, que fueron elegidos tales constitucionalmente, debieron ser repuestos á la instalacion de los ayuntamientos en el año 1820; y que los ayuntamientos al tiempo de instalarse en cada un año, no estan autorizados para nombrar nuevo secretario, debiendo continuar el que estuviere nombrado anteriormente, por no conceptuarse estos destinos anuales; pero que si por motivos que asistiesen á los ayuntamientos tratasen de remover de su destino al secretario, lo hagan con arreglo á lo que dispone el artículo 21, capítulo 1.º del decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 2 de Enero de 1821.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 31 del próximo pasado me dice lo que copio:

« Con esta fecha digo al decano de la audiencia de Galicia lo que si-

gue: He dado cuenta al Rey de la exposicion de esa audiencia de 10 de Noviembre último, relativa al miserable estado á que han quedado reducidos los receptores de la misma con motivo de la supresion de estos oficios, en que un considerable número de familias cifraba su subsistencia; en cuyo caso se hallan tambien los de otros tribunales. Y teniendo S. M. en consideracion lo muy conveniente que será al servicio público que las escribanías públicas y notariats del reino se sirvan por sujetos que á su adhesion á las nuevas instituciones y demas cualidades, asi morales como políticas, tan necesarias en esta clase de funcionarios, reunan la práctica y expedicion en los negocios, se ha servido resolver se encargue estrechamente á las diputaciones provinciales y audiencias territoriales que en las vacantes de escribanías públicas y notariats del reino tengan presentes las solicitudes de los receptores cesantes, á fin de que por este medio puedan lograr su mas pronta colocacion, y atender á su subsistencia y la de sus familias, sin que sea visto que por esta resolucion cese la preferencia que la circular de este ministerio de 22 de Diciembre de 1820 concede á los numerarios de los pueblos subalternos de cada partido para obtener las escribanías vacantes en sus respectivos juzgados.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Madrid 3 de Enero de 1821.

ANUNCIOS.

Las vidas paralelas de Plutarco, traducidas de su original griego en lengua castellana por el consejero de Estado D. Antonio Ranz Romanillos: tomo 1.º Esta obra, tan recomendada por todos los sabios desde el renacimiento de las letras, no corria todavía traducida en lengua castellana, cuando no hay nacion ninguna en Europa que no tenga de ella diferentes versiones. Es verdad que en el siglo 15 la tradujo, no del original, sino de varias versiones latinas, Alonso de Palencia; pero su traduccion salió muy poco ajustada al texto griego de Plutarco, y fue hecha en un lenguaje, que si bien era el propio de aquella era, hoy parece un dialecto diferente de nuestro actual idioma: asi esta traduccion es enteramente desconocida; y aunque en el año de 1792 se empezó una reimpression sobre la edicion primera del año de 1491, fue preciso abandonar la empresa, porque á nadie agradaba aquel modo de decir tan raro, que ahora basta nos parece desaliñado y tosco. Por de contado, del griego no teniamos traduccion ninguna en nuestra lengua de esta obra inestimable, mirada por los literatos como un tesoro de moral y de política en accion. Con el deseo pues de que se haga tan común entre nosotros como lo es en todos los demas países cultos, se emprendió su traduccion, y se lleva al cabo con toda la diligencia y esmero de que es capaz el que la tomó á su cargo cuando tenia mas ocio. No la desampara sin embargo estando ocupado, ni la desamparará hasta darla concluida. El primer tomo se publica ahora; el segundo está ya en prensa; el tercero le seguirá inmediatamente, y casi sin intermision se publicarán uno despues de otro los cinco en 8.º mayor de que constará la obra. La version corresponde exactísimamente al texto, habiéndose procurado conservar hasta la gravedad de la diction del autor, y todos los demas caracteres de ella sin ofensa de la claridad, á la que se ha consultado sobre todo. En la parte tipográfica, para que la impresion sea elegante y correcta, nada ha omitido la imprenta Nacional, en cuyo despacho se vende este primer tomo á 17 rs. en rústica y 20 en pasta.

Cartilla agraria, por D. Josef Espinosa de los Monteros, coronel comandante de batallon. Se suscribe en todas las administraciones de correos de las ciudades, villas y lugares del reino, y en Madrid en la librería de Rodriguez, al precio de 5 á 6 rs. cada cuaderno, que se pagarán al tiempo de suscribirse, y será el porte de cuenta del autor. En Madrid solo se pagarán 5 rs., y se avisará por el Universal los dias en que los suscriptores puedan acudir á recibir cada cuaderno.

Nullidades de la enseñanza mutua por Lancaster, comparada con los sistemas españoles, por D. Josef Diaz Manzanares, oficial de la secretaría de la direccion general de estudios. En este papel, que puede ir en carta, ademas de otras ideas útiles, se describe por grados el mejor sistema de enseñanza primera que se observa en España. Se hallará á 2 rs. en la librería de Dávila.—Arte de escribir el bastardo español, por el mismo autor. En este arte, que tambien puede ir en carta, ademas de recopilar la doctrina de los autores célebres, y de deshacer varios errores, se ofrecen á los amantes de los progresos en los conocimientos humanos las reformas que necesita el alfabeto español para hacer á nuestro idioma el mas facil y el mejor del mundo, removiendo principalmente los obstáculos que se oponen á la primera enseñanza. Se hallará á 4 rs. en la librería de Hurtado.—Oracion de Demóstenes en defensa suya sobre la corona cívica de oro, decretada por la república ateniense á los beneméritos de la patria, traducida del griego, é ilustrada con notas por J. F. V. J. D. M. Este precioso monumento de sabiduría de la antigua Grecia, obra del patriotismo en medio de las intrigas y convulsiones políticas que movian los extrangeros para arruinar aquella república (como hoy sucede en España), es bien célebre en todas las naciones cultas, y España sola carecia de él despues de tantos siglos. Se hallará á 8 rs. en la librería de Hurtado.

Nuevo retrato de María Josefa Amalia, Reina de España, en cuartilla de marca mayor, dibujado por Guerrero, y grabado por Blanco. Se vende en el almacén de estampas, calle Mayor, y librería de Sanz, á 6 rs.

Ay! que se va el Zurriago. Consuelos que serán inseparables donde quiera que le sostenga la tierra. Este folleto se hallará en las librerías de Alonso, de Antorán, de Paz, de Villareal y de Sanz á 8 cuartos.